

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00857.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COAFIN, en su condición de endosataria en propiedad de la sociedad ACTIVOS Y FINANZAS S. A. y en contra de JAIRO ALBERTO CAMARGO ALMANZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas, Intereses de Plazo causados y Valor por Aval, contenidas en el Pagaré No. 013203, suscrito el 16 de agosto del año 2021, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>	<u>Por Aval.</u>
1.01. 22	30 - 06 - 2013	\$ 188.561.00	\$ 270.508.00	\$ 75.315.00
1.02. 23	30 - 07 - 2013	\$ 193.841.00	\$ 266.595.00	\$ 73.948.00
1.03. 24	30 - 08 - 2013	\$ 199.268.00	\$ 262.573.00	\$ 72.542.00
1.04. 25	30 - 09 - 2013	\$ 204.848.00	\$ 258.438.00	\$ 71.098.00
1.05. 26	30 - 10 - 2013	\$ 210.583.00	\$ 254.188.00	\$ 69.613.00
1.06. 27	30 - 11 - 2013	\$ 216.480.00	\$ 249.818.00	\$ 68.086.00
1.07. 28	30 - 12 - 2013	\$ 222.541.00	\$ 245.326.00	\$ 66.516.00
1.08. 29	30 - 01 - 2014	\$ 228.772.00	\$ 240.708.00	\$ 64.903.00
1.09. 30	28 - 02 - 2014	\$ 235.178.00	\$ 235.961.00	\$ 63.244.00
1.10. 31	30 - 03 - 2014	\$ 241.763.00	\$ 231.081.00	\$ 61.539.00
1.11. 32	30 - 04 - 2014	\$ 248.532.00	\$ 226.065.00	\$ 59.786.00
1.12. 33	30 - 05 - 2014	\$ 255.491.00	\$ 220.908.00	\$ 57.985.00
1.13. 34	30 - 06 - 2014	\$ 262.645.00	\$ 215.606.00	\$ 56.132.00
1.14. 35	30 - 07 - 2014	\$ 269.999.00	\$ 210.156.00	\$ 54.228.00
1.15. 36	30 - 08 - 2014	\$ 277.559.00	\$ 204.554.00	\$ 52.271.00
1.16. 37	30 - 09 - 2014	\$ 285.331.00	\$ 198.795.00	\$ 50.258.00
1.17. 38	30 - 10 - 2014	\$ 293.320.00	\$ 192.874.00	\$ 48.190.00
1.18. 39	30 - 11 - 2014	\$ 301.533.00	\$ 186.788.00	\$ 46.063.00
1.19. 40	30 - 12 - 2014	\$ 309.976.00	\$ 180.531.00	\$ 43.877.00
1.20. 41	30 - 01 - 2015	\$ 318.655.00	\$ 174.099.00	\$ 41.630.00
1.21. 42	28 - 02 - 2015	\$ 327.577.00	\$ 167.487.00	\$ 39.319.00
1.22. 43	30 - 03 - 2015	\$ 336.750.00	\$ 160.689.00	\$ 36.945.00
1.23. 44	30 - 04 - 2015	\$ 346.179.00	\$ 153.702.00	\$ 34.503.00
1.24. 45	30 - 05 - 2015	\$ 355.872.00	\$ 146.519.00	\$ 31.993.00
1.25. 46	30 - 06 - 2015	\$ 365.836.00	\$ 139.134.00	\$ 29.413.00

1.26.	47	30 - 07 - 2015	\$ 376.079.00	\$ 131.543.00	\$ 26.761.00
1.27.	48	30 - 08 - 2015	\$ 386.610.00	\$ 123.740.00	\$ 24.034.00
1.28.	49	30 - 09 - 2015	\$ 397.435.00	\$ 115.717.00	\$ 21.231.00
1.29.	50	30 - 10 - 2015	\$ 408.563.00	\$ 107.471.00	\$ 18.350.00
1.30.	51	30 - 11 - 2015	\$ 420.003.00	\$ 98.993.00	\$ 15.388.00
1.31.	52	30 - 12 - 2015	\$ 431.763.00	\$ 90.278.00	\$ 12.343.00
1.32.	53	30 - 01 - 2016	\$ 443.852.00	\$ 81.319.00	\$ 9.213.00
1.33.	54	28 - 02 - 2016	\$ 456.280.00	\$ 72.109.00	\$ 5.995.00
1.34.	55	30 - 03 - 2016	\$ 469.056.00	\$ 62.641.00	\$ 2.687.00
1.35.	56	30 - 04 - 2016	\$ 482.189.00	\$ 52.908.00	\$ 0.000.00
1.36.	57	30 - 05 - 2016	\$ 495.691.00	\$ 42.903.00	\$ 0.000.00
1.37.	58	30 - 06 - 2016	\$ 509.570.00	\$ 32.617.00	\$ 0.000.00
1.38.	59	30 - 07 - 2016	\$ 523.838.00	\$ 22.044.00	\$ 0.000.00
1.39.	60	30 - 08 - 2016	\$ 538.505.00	\$ 11.174.00	\$ 0.000.00

1.40. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la ejecución por las sumas solicitadas en el acápite de pretensiones por concepto de Primas de Seguro, toda vez que no se allegó con el escrito de demanda título ejecutivo que las soporte, esto es, no se aportó prueba documental donde se acredite que la entidad demandante canceló las sumas reclamadas por concepto de primas de seguros, acorde a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **187**, hoy **26 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d4af8ee6f82063fc1c14e5f82d8588ce944f01944cebcad1b39416ef92fd1**

Documento generado en 25/10/2022 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>